



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 219/21-22- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de PRODUCCION Y COMERCIO INTERIOR ha considerado el expediente N° D- 219/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a APRILE LAURA VIRGINIA, *REPRODUCCIÓN. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 18° DE LA LEY 13133, DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.* -, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 18 de la Ley N°13133, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.- Toda persona física o jurídica **que realice cobros** y comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios, deberá exhibir en sus locales comerciales conforme a las ordenanzas de cada municipio, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga:

a) El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 219/21-22- 0

Protección de la salud y seguridad.

Protección de los intereses económicos.

Información adecuada y veraz.

Libertad de elección.

Condiciones de trato digno y equitativo.

Educación para el consumo.

Calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) La indicación del domicilio y teléfono de las Autoridades Provincial y Municipal competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan.

c) La siguiente leyenda: "En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a la **moneda metálica circulante de mayor valor** y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor." Los carteles o publicaciones permanentes no podrán tener medidas inferiores a QUINCE CENTÍMETROS (15 cm) por VEINTIÚN CENTÍMETROS (21 cm).

ARTICULO 2º: Deróguese la Ley N° 13.730



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 219/21-22- 0

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto redefiniendo el inciso c) del artículo 1 del proyecto original para abarcar suplir posibles futuras modificaciones por efectos de la inflación, y a su vez, derogar la Ley N° 13730, la cual incorporaba incisos en similar sentido al artículo modificado.

JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Dip . Presidente: CARRARA JUAN BAUTISTA MARIA .

Dip . Vicepresidente: GOMEZ PARODI JUAN MIGUEL .

Dip . Secretario: MOLLE MATIAS .



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 219/21-22- 0

Dip . Vocal: PERECHODNIK FABIÁN _____

Dip . Vocal: BILBAO ANAHÍ SILVINA _____

Dip . Vocal: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN _____

Dip . Vocal: GRANA ADRIAN EDUARDO _____

SALA DE COMISIÓN, jueves 11 de agosto de 2022.-

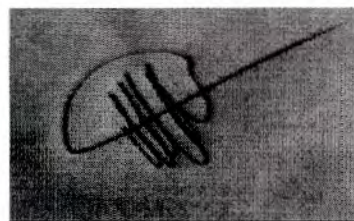
La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 219/21-22- 0



Relator: ALEGRE DANIEL OMAR